

REFORMA

DE LOS
ARTICULOS 78 Y 109 DE LA

CONSTITUCION POLITICA

DE LA REPUBLICA

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS



MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO

Calle de San Andrés número 15.

1887



FONDO HISTORICO
RICARDO COVARRUBIAS

AL LECTOR.

La presente compilacion de las diversas iniciativas presentadas al Congreso de la Union pidiendo la reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitucion Federal, así como de los discursos pronunciados al discutirse el proyecto, no obedece á otra mira que no sea la muy noble y legítima de ilustrar la opinion de los ciudadanos todos de la República, para que en el caso de ser sancionada la trascendental reforma de que se trata, puedan conocer los fundamentos aducidos por los iniciadores de ella, y los que la Representacion nacional tuvo presentes al adoptar la idea que bajo diversas formas, pero encaminada á un mismo propósito, fué sometida á su deliberacion.

La reforma de los artículos constitucionales, tal como ha sido aceptada por el legislador, no impone un precepto sino que deja al libre arbitrio de los ciudadanos el ejercicio del más sagrado de sus derechos, cual es el de reelegir ó nó á sus mandatarios. Por lo mismo, el compilador de los documentos que forman esta obra,

ha creído por todo extremo útil y conveniente, facilitar el estudio de tan importante cuestión, para que al ser convocado el pueblo á los comicios dé su voto conforme á las inspiraciones de una conciencia ilustrada por los razonamientos de los que por sus especiales condiciones estudiaron grave y sesudamente la trascendental reforma de los artículos 78 y 109 de la Carta magna de la República.

Por via de apéndice, se ha juzgado pertinente dar una ligera noticia biográfica de los oradores cuyos discursos se insertan en el cuerpo de la obra.

Esos apuntamientos biográficos darán al lector, aunque en breve sinopsis, una idea de los servicios que la Patria debe á los que con más ahinco pugnaron por ensanchar la libertad electoral. Rara vez obtienen éxito duradero las opiniones que no proceden de personalidades que carecen de antecedentes en el mundo de la ciencia y de la política.

México, Mayo 29 de 1887.

I

Iniciativa de la Legislatura del Estado de Puebla.

El día 29 de Marzo de 1886, la Legislatura del Estado de Puebla aprobó la siguiente iniciativa, con la cual se dió cuenta á la Cámara de Diputados del Congreso de la Union el 19 de Abril del mismo año, dándosele el trámite de "A las Comisiones unidas 1ª y 2ª de Puntos constitucionales."

"Congreso del Estado libre y soberano de Puebla.—Secretaría.—Circular.—Esta Cámara en sesion ordinaria de ayer, aprobó la siguiente iniciativa:—"Señores diputados:—En las sábias instituciones que nos rigen se procuró empeñosamente facilitar la iniciativa de toda idea de progreso y adelantamiento del país. De aquí es que en la Constitucion general de la República, entre otros preceptos que garantizan esa facultad, el consignado en el art. 65, autoriza á las legislaturas de los Estados para iniciar leyes ante la Representacion nacional. Este artículo dice: "El derecho de iniciar leyes ó decretos, compete al Presidente de la Union: á los diputados al Congreso "general: á las Legislaturas de los Estados." Y para realizar este precepto en toda su extension, los constituyentes dijeron en el art. 127: "La presente Constitucion puede ser adicionada ó reformada..." Con esta libertad amplísima en todo lo que concierne al engrandecimiento del país, quedamos constituidos én 12 de Febrero de 1857, en que se publicó

nuestra Carta fundamental. Desde entonces hasta ahora, esa libertad constitucional se ha venido realizando en cada caso en que lo ha exigido la experiencia y nos lo ha aconsejado nuestra propia razón. De aquí vienen las reformas de 25 de Setiembre de 1873 de 13 de Noviembre de 1874 y de 5 de Mayo de 1878. A presencia de esa sacrosanta libertad, que constituye toda la esperanza de la República en el camino de la felicidad y del progreso, y á presencia de esos hechos que patentizan hasta la última evidencia, los respetos que le tributa el espíritu nacional, me juzgaria indolente, antipatriota y aun traidor, si callara por más tiempo una idea que á mi juicio es de prosperidad y que hace algunos años me ha venido ocupando. Esta idea se reduce pura y simplemente á adicionar el artículo 78 de la Constitución general: ese artículo dice: "El Presidente entrará á ejercer su cargo el 1.º de Diciembre, y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la presidencia por ningun otro motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones." Pues á mi juicio debe adicionarse con esta excepción: "pero este término podrá prorogarse por el Congreso general hasta por dos años más, bajo el procedimiento que establece el art. 127." Esta es la idea que hace mucho tiempo me ha venido ocupando; y voy á dar como pueda y tan breve como me sea posible, las razones en que me apoyo. Conservar el período presidencial en su término de cuatro años, prohibida como está la reelección, nadie duda ni á nadie se le oscurece que trae sus ventajas y sus inconvenientes; esta es una verdad trivial que no merece largas demostraciones: un mal gobernante se hace soportable ante la esperanza de su poca duración: el poco tiempo de su imperio no le dá lugar á realizar intenciones perversas; y si le faltan dotes para gobernar, los males que de aquí resultan no cuentan con tiempo bastante para entronizarse, ni por lo mismo pueden causar ruinas irreparables; y á mi modo de ver, esta es una y la principal ventaja. El inconveniente, desde luego se percibe: los progresos sociales son naturalmente len-

tos, traen la necesidad de remover grandes obstáculos, y como por regla general, unos están enlazados con otros; este enlace aumenta las dificultades que naturalmente requieren tiempo; tiempo que las presente y tiempo que las allane, pues no es dado al hombre, en especial cuando rige los destinos de un país, apercibirse de una sola mirada, de todos los agentes de progreso y de prosperidad del país, de todos los medios que debe emplear para ponerlos en actividad, y de todas las dificultades que tiene que vencer. Por consiguiente, dado el caso de dar con un buen gobernante, es inconcuso que se quedarán en iniciativas, preliminares y ensayos; por más abnegación que se le suponga y por más reelevantes que sean sus dotes para gobernar, los cuatro años de su gobierno son insuficientes para iniciar, ejecutar y llevar á su término cualquiera idea que pueda engrandecer á la República.

Con esta persuación que evidentemente reina en el espíritu nacional, es claro que domina también el ánimo de procurar un remedio, y éste, á juicio mio, clarísimamente está en la adición que propongo. ¿El gobernante que se dá la República no satisface sus aspiraciones de progreso y de felicidad? pues ese gobernante dura cuatro años; ¿al contrario, es probo, recto, diligente, y se consagra por completo á la práctica de todo lo que pueda constituir el bien de la República y de sus conciudadanos? pues ese gobernante puede durar dos años más rigiendo los destinos del país; y hémos aquí con que la República tiene garantizadas hasta donde humanamente es posible, sus esperanzas de engrandecer, de ser feliz, de alcanzar su bienestar que es el punto final del gran movimiento humano, el blanco único á que dirigen todos sus afanes los hombres eminentes que en cada generación se han venido presentando: si el mal aparece, puede quitárselo: si el bien asoma, puede seguirlo y con buenos fundamentos tener confianza de alcanzarlo.

Nada hay, en concepto mio, que contradiga esta excepción: no se opone al cuerpo general de doctrina que contiene la Carta fundamental: allí está establecido que se deben hacer

distinciones honoríficas en favor de los hombres que sobresalen haciendo el bien á la República y á sus conciudadanos; no se opone tampoco al sentimiento dominante de la humanidad: allí impera constantemente la regla de manifestarse agradecido ante el que nos hace el bien, y no se opone, por último, la recta razon; ésta nos aconseja que hagamos siempre justicia al que la tenga, para que á su vez sea justo con nosotros mismos: luego claro está que la Constitucion general, el sentimiento innato de la humanidad y la recta razon, exigen imperiosamente que la regla general se pueda quebrantar en favor del gobernante que gobierne á satisfaccion de la República. Si el principio ya estuviera establecido, este seria el tiempo oportuno de consultar la próroga en favor del ciudadano general Porfirio Diaz, nuestro actual y digno presidente. Está fuera de duda que ese hombre, ese humilde ciudadano, es uno de los defensores más decididos y entusiastas de las instituciones que nos rigen, y ha venido defendiéndolas constantemente contra todos los ataques y asechanzas que han tendido á destruirlas: como sabemos se distinguió en la guerra de tres años, cuando apenas comenzaba su carrera militar, mereciendo honrosos elogios de sus superiores: se distinguió también en la invasion francesa, recorriendo de accion en accion, de campaña en campaña, los campamentos enemigos hasta haber sojuzgado esta plaza y desalojado del Palacio Nacional los últimos restos del imperio; y por último, en la decadencia de la República, cuando por desgracia del país se comenzaba á abusar de las instituciones, se puso frente á frente de la tiranía, hasta haber hecho triunfar al pueblo demócrata, hasta haber salvado las instituciones, hasta haber abierto una nueva era de regeneracion y bienandanza.

Pero dadas las condiciones en que nos hallamos, ¿cómo hacemos triunfar aquí el espíritu reinante de nuestra Carta magna? ¿Cómo nos manifestamos agradecidos, aquietando así nuestros sentimientos, y cómo escuchamos la voz de nuestra razon? Nos hallamos en absoluta imposibilidad de ser justos con ese señor; pero qué más, estamos en el caso de renunciar

á nuestra propia utilidad, pues con no poder prorogarle su período presidencial, no podemos aprovecharnos por más tiempo de los innumerables é inmensos beneficios que nos prodiga su juiciosa y recta administracion. Que se establezca el principio y las conciencias se tranquilizarán, se acabarán los temores y se reanimarán más y más las esperanzas de la patria. Que se establezca el principio y adelantaremos un paso más en nuestro ser democrático; en este sistema tienen su asiento las virtudes cívicas, los sentimientos de gratitud y de justicia; y en la adiccion que propongo, entran de lleno estos tres agentes que ejercen tanto poder en la humanidad.

Bajo este concepto, y con mi doble título de ciudadano y diputado á esta H. Legislatura, os propongo para que iniciéis ante la representacion nacional, la siguiente iniciativa de reforma á la Constitucion general, con dispensa de trámites.

Art. 78. Este artículo dirá así: "El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre, y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la presidencia por ningun motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones; pero el término presidencial podrá prorogarse por el Congreso de la Union hasta por dos años más, bajo el procedimiento que establece el art. 127."

Transitorio.—Estas reformas comenzarán á regir desde el día en que se publiquen, cuya promulgacion se hará por bando nacional el 5 de Febrero de 1887.

Económico.—Con insercion de la parte expositiva, comuníquese al Congreso de la Union y á las Legislaturas de los Estados.

Salon de sesiones del Congreso del Estado.—Puebla de Zaragoza, Marzo 29 de 1886.—*M. A. Salas*, diputado por el distrito de Tecali.—Con dispensa de trámites se aprobó.—Rúbrica.

Y tenemos la honra de trascribirlo á vdes. en cumplimiento del acuerdo económico.

Libertad y Constitucion. Puebla de Zaragoza, Marzo 30 de 1886.—*Cleto M. Olivares*, D. S.—*Aurelio Madrid*, D. S."

En Enero 12 de 1887, la Legislatura de Puebla aprobó la siguiente iniciativa, adicionando la anterior, con la que se dió cuenta á la Comision permanente el 31 de Enero, dándosele el trámite de "Resérvese para la Cámara de Diputados."

"Secretaría del Congreso del Estado libre y soberano de Puebla.—Comision de Puntos Constitucionales.—Señor: En 29 de Marzo del año próximo pasado, el C. diputado Miguel A. Salas, somete á la aprobacion de la Cámara su iniciativa sobre reforma del artículo 78 de la Constitucion general, en el sentido de que pueda prorogarse el período presidencial, por el tiempo y mediante las circunstancias que el proyecto citado menciona.

Aprobado éste, se acordó su circulacion como corresponde; y desde entónces, tanto el autor de la iniciativa como algunas Legislaturas de los Estados, se han ocupado de explorar la voluntad nacional, para no acoger un pensamiento de tanta significacion sino despues de un estudio prolijo sobre la conveniencia de aquel, en la práctica de nuestras instituciones.

La iniciativa expresada entraña el laudable propósito de conciliar los intereses nacionales en via del verdadero progreso, con la conquista del principio sobre no reeleccion, y no se ha entregado al dominio de la opinion pública, sino despues de algunos años de constante observacion, y del estudio perseverante é imparcial de las necesidades sociales y políticas.

Estos antecedentes bastarian para recomendarla al buen juicio de los que se interesan sinceramente por el bienestar de la República; pero no es este el único motivo que nos determina á secundar el propósito de dicha iniciativa: tambien nos es grato anunciar que el proyecto en su esencia, ha merecido la aceptacion de los hombres sensatos, y que sólo en orden á la ejecucion de aquel, se han propuesto algunas observaciones muy dignas de atenderse, porque tienden á asegurar más y más el resultado práctico de la iniciativa, contra

toda idea que no se refiera al noble sentimiento que la ha originado.

En efecto, debe procurarse que la próroga del período presidencial no sea prematura ni festinada, como sucederia con toda la probabilidad si ella se propusiera en el primer año del ingreso del Presidente al desempeño de su cargo, ó en el último correspondiente á los cuatro que la Constitucion general señala.

Uno y otro extremo ocasionaria trastornos de grave trascendencia; abririan la puerta á las aspiraciones innobles; proporcionarian tal vez una crisis en la administracion pública; sobre todo, consultándose la próroga expresada al iniciarse los trabajos administrativos del gobernante, se alejaria la posibilidad de apreciar su aptitud para merecer la confianza nacional, haciéndosele partícipe de un honor que no puede otorgarse sino á quien ha dado muestras evidentes de su afan por afianzar el bienestar de la República, en armonía con los principios de orden y de justicia.

En fuerza de estas consideraciones, la Comision que suscribe acepta en sus términos las ideas que contiene la comunicacion del Ejecutivo del Estado, fecha 5 del corriente Enero, y que motivan el presente dictámen.

Por tanto, dando aquí por reproducidos los fundamentos de la iniciativa del diputado Miguel A. Salas, aprobada en 30 de Marzo del año próximo anterior y circulada debidamente, pedimos que, con dispensa de trámites, se aprueba la adicion que expresamos al calce del proyecto, y que no es sino en cumplimiento necesario de la iniciativa mencionada:

"Artículo 78.—Este dirá así: "El Presidente entrará á ejercer su cargo el 1º de Diciembre, y durará en él cuatro años; no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la presidencia por ningun motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones; pero el término presidencial podrá prorogarse por el Congreso de la Union, hasta por dos años más, bajo el procedimiento que establece el artículo 127."

“La próroga sólo podrá proponerse dentro del tercer año del período presidencial; pero nunca se hará ni antes del primer período de sesiones del Congreso de la Union, ni después del segundo del mismo año.”

Económica.—Imprímase con sus antecedentes, en lo conducente, y comuníquese á las demas Legislaturas de los Estados, para que se sirvan hacer suya dicha iniciativa, lo mismo que al Congreso de la Union, para los efectos constitucionales.

Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. Puebla de Zaragoza, Enero 12 de 1887.—Lic. *Modesto R. Martínez*.—Una rúbrica.—Lic. *Ramon Gutiérrez Arroyo*.—Una rúbrica.—Lic. *Manuel M. Vargas*.—Una rúbrica.

Enero 12 de 1887.—Con dispensa de segunda lectura se aprobó.—*Arrijoja E.*”

Es copia que certifico. Puebla de Zaragoza, Enero 15 de 1887.—*A. Zavala*, oficial mayor.—Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—México.”

A esta iniciativa se agregó la anterior, por lo que no hay necesidad de repetirla.

II

Iniciativa de la Legislatura del Estado de Colima.

En Enero 22 de 1887, la Legislatura del Estado de Colima aprobó la siguiente iniciativa, con la que se dió cuenta á la Comision permanente del Congreso de la Union el 10 de Febrero, dándosele el trámite de “Resérvese para la Cámara de Diputados.”

“República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Colima.—En sesion de hoy esta Cámara tuvo á bien aprobar el siguiente dictámen:

“Señores diputados: La iniciativa del respetable Congreso del Estado libre y soberano de Puebla, relativa á la reforma constitucional que se propone del artículo 78 de la Constitucion política de los Estados Unidos Mexicanos, acerca de que sea prorogable el período presidencial de la Nacion, bajo el procedimiento que establece el artículo 127 de la misma Carta magna, ha sido estudiada con el detenimiento que se merece por la Comision de Puntos Constitucionales de esta Cámara legislativa, á quien por acuerdo de 7 de Mayo del año próximo pasado se tramitó para que se abriese dictámen.

La trascendental iniciativa del Sr. Salas, diputado por el distrito de Tecali en la Legislatura poblana á que nos referimos, y aprobada por ésta con dispensa de trámites, reiteraron al Poder legislativo de Colima los diputados secretarios Cle-